



AUDIENCIA NACIONAL SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO SECCIÓN: 001

C/ GOYA 14

Teléfono: 91 400 72 84/89 Fax: 91 397 02 86

Correo electrónico:

Modelo: N40010 AUTO TEXTO LIBRE ART 206.1 2° LEC

Equipo/usuario: CDC

N.I.G: 28079 23 3 2021 0010926

Procedimiento: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0001563 /2021

Proc. de origen:

Sobre: EN EL MEDIO AMBIENTE

De D./Dña. JOSE LUQUE RAMOS, JOSE ANTONIO LUQUE TORRES

Abogado: ,

Procurador Sr./a. D./Dña. ENRIQUE DE ANTONIO VISCOR, ENRIQUE DE ANTONIO

VISCOR

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO Contra: E05068001, MINISTERIO PARA LA TRANSICION ECOLOGICA Y EL RETO DEMOGRAFICO

ABOGADO DEL ESTADO

AUTO

ILMO. SR. PRESIDENTE EDUARDO MENENDEZ REXACH ILMOS. SRES. MAGISTRADOS LOURDES SANZ CALVO NIEVES BUISAN GARCIA

En MADRID, a veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. - Por la representación de D. Jose Luque Ramos y D. Jose Antonio Luque Torres se interpone recurso contencioso-administrativo frente a la Resolución del Ministerio para la Transición ecológica de 11 de noviembre de 2020 que declara extinguida la concesión



administrativa otorgada en 1951 para la construcción de 2 viviendas sobre una parcela rectangular de 37 X 40 metros en la playa de Cabo de palos (Murcia).

Por otrosí del escrito de interposición se solicita la medida cautelarísima de suspensión *inaudita parte* del artículo 135 de la LJCA, hasta que se dicte sentencia firme en este procedimiento. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la LJCA, al adoptarse la medida *inaudita parte*, se de traslado a la Administración demandada para que pueda formular las alegaciones que considere oportunas.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - Frente a la Resolución del Ministerio para la Transición Ecológica de 11 de noviembre de 2020, que declara extinguida la concesión administrativa otorgada en 1951 para la construcción de 2 viviendas sobre una parcela rectangular de 37 X 40 metros en la playa de Cabo de Palos (Murcia), se interpone por D. Jose Luque Ramos y D. Jose Antonio Luque Torres recurso contencioso-administrativo, solicitando la medida cautelar de suspensión de la ejecutividad de tal resolución, por los motivos expuestos en el cuerpo del escrito de interposición.

Consideración de especial urgencia que implica la aplicación de los criterios que rigen la tutela cautelar en casos de excepcional urgencia, sin oír previamente a la Administración autora del acto, pero conservando el Tribunal su capacidad de enjuiciamiento sobre la existencia o inexistencia de razones que determinen la suspensión del acto (ATS 15 de marzo de 2012 (recurso 2855/2011; 16 de febrero de 2012 (recursos 3535/2011 y 3610/2011; 26 de enero de 2012 (recurso 3117/2011).



SEGUNDO. - En el presente caso, y de los datos que figuran en el recurso, sí cabe apreciar tal situación de especial urgencia, tomando en consideración lo siguiente:

-Que mediante oficio de la Demarcación de Costas de 4 de mayo de 2021 se ha citado a dichos recurrentes para llevar a cabo el levantamiento del Acta de Reversión en el expediente de la concesión extinguida, y ello para el próximo 28 de mayo de 2021 a las 11:00 horas, en el lugar de la concesión.

-Que según se expone por los actores en su escrito inicial, la resolución del 11 de noviembre de 2020 impugnada, que declara extinguida la concesión administrativa, no fue notificada a los mismos.

-Que según manifiestan dichos recurrentes en el mismo escrito, los inmuebles a que se refiere la repetida concesión constituyen su domicilio habitual. Así parece desprenderse del Poder General para pleitos y de los escritos adjuntados como n° cuatro y cinco, si bien figura un domicilio distinto en los documentos n° dos y tres.

Se trata, por tanto, de razones extraordinarias reveladoras de la referida urgencia por lo que se considera, dados los términos del recurso, y de conformidad con del artículo 135.1 de la Ley de la Jurisdicción en relación con el artículo 130 de la misma, que procede acordar la medida cautelar instada, dando lugar a la suspensión del levantamiento del Acta de reversión prevista para el 28 de mayo de 2021 a las 11:00 horas, en el lugar de la concesión. Se otorga un plazo de tres días al Abogado del Estado para que alegue lo que estime conveniente, para con posterioridad dictar Auto sobre el levantamiento, mantenimiento o modificación de la medida adoptada.

PARTE DISPOSITIVA:

LA SALA, siendo ponente la Ilma. Magistrada Dª Nieves Buisán García, ACUERDA:



Haber lugar a la medida cautelarísima instada, dando lugar a la suspensión del levantamiento del Acta de Reversión prevista para el 28 de mayo de 2021 a las 11:00 horas en el lugar de la concesión. Y otorgar un plazo de tres días al Abogado del Estado para alegaciones, a fin de dictar Auto sobre el levantamiento, mantenimiento o modificación de la medida adoptada.

Contra esta resolución no cabe interponer recurso ordinario alguno.

Lo acordó la Sala y firma el Ilma Sr/Sra. Magistrada Dª NIEVES BUISAN GARCIA. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.